

## **INSTRUCCIONES DE TRAMITACIÓN DE LA EXENCIÓN DE VALENCIANO EN LAS PRUEBAS PAU 2026**

El artículo 14 de la Ley 1/2024 de 27 de junio, por la que se regula la libertad educativa, establece lo siguiente:

*4. En las pruebas o evaluaciones que se realizan a efectos de admisión en la universidad, el alumnado que no haya sido evaluado en esta materia durante alguno de los tres últimos cursos escolares, por no haberla cursado o por haber obtenido la exención de la evaluación y calificación de esta, tendrá derecho a solicitar la exención de la prueba de valenciano.*

Así mismo, la Orden 4/2021, de 16 de marzo, de la Consellería de Innovación, Universidades, Ciencias y Sociedad Digital, por la cual se modifica el artículo 6 de la Orden 29/2010, de 20 de abril, por la cual se regula en la Comunitat Valenciana la prueba de acceso a estudios universitarios oficiales de grado y los programas de admisión en las universidades públicas españolas establece, sobre la exención del ejercicio de Valenciano, lo siguiente:

*Artículo 6. Exención del ejercicio de Valenciano:*

*1. Quedará exento de realizar el ejercicio de Valencià: Llengua i Literatura II de la prueba de acceso a la universidad, si así lo manifiesta, el alumnado recién llegado que haya empezado la escolarización en un centro situado en la Comunitat Valenciana en 4.º de ESO, 1.º o 2.º de bachillerato.*

*El alumnado recién llegado es aquel que no ha sido nunca escolarizado en un centro situado en la Comunidad Valenciana.*

*2. El alumnado recién llegado indicado en el apartado anterior que esté escolarizado más de tres cursos académicos a partir de 4.º ESO en centros situados en la Comunitat Valenciana no estará exento del ejercicio de Valencià: Llengua i Literatura II.*

*3. De manera transitoria, el estudiantado de los centros situados en municipios incluidos en el artículo 36 de la Ley 4/1983, de uso y enseñanza del valenciano, que haya obtenido una resolución por la cual se otorga la exención de la materia de Valenciano, dictada por el órgano competente, quedará exento de realizar el ejercicio de Valencià: Llengua i Literatura II de la prueba de acceso a la universidad, si así lo manifiesta, hasta la convocatoria del curso 2026 inclusivamente.*

Con el fin de facilitar en los centros el procedimiento de tramitación de la exención del ejercicio de Valencià: Llengua i Literatura II de la prueba de acceso a la universidad, se realizan las siguientes aclaraciones:

Debe ser siempre el alumnado, o su representante legal en el caso de alumnado menor de edad, quien tiene que solicitar la exención de la prueba de Valencià: Llengua i Literatura II en

las PAU. No se realizan exenciones de oficio. El estudio y autorización de la exención del ejercicio de Valencià: Llengua i Literatura II en las pruebas de acceso a la universidad tiene validez en la convocatoria del curso en que se solicita y en la siguiente.

A) **Con carácter general** los centros actuarán de la siguiente manera:

Cuando al centro educativo le conste que el alumnado solicitante ha estado exento en alguno de los tres últimos cursos escolares, tendrá que certificar y, por lo tanto, constatar en ITACA directamente la condición de exención de valenciano en las PAU.

B) **Excepcionalmente** y solo en los siguientes casos:

- Alumnado matriculado actualmente en 2.º de Bachillerato durante el curso 2025-2026, que se matriculó por primera vez en un centro ubicado en la Comunitat Valenciana en 4.º de ESO, 1.º o 2.º de Bachillerato.
- Alumnado solicitante de términos municipales de predominio lingüístico castellano relacionados en el art. 36 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, que no conste en el centro educativo que ha sido exento en alguno de los tres últimos cursos escolares.

Se procederá de la siguiente manera:

1. Cada centro educativo recibirá en su correo electrónico oficial un enlace individualizado de acceso al cuestionario, junto con una clave única que permitirá su identificación y acceso al formulario. Mediante este enlace, el centro podrá consultar el listado de alumnado matriculado en segundo curso de Bachillerato que reúne las condiciones descritas en el apartado B.

Una vez dentro del cuestionario, el centro deberá revisar el listado y cumplimentar la información requerida para cada alumno o alumna, indicando expresamente si se solicita o no la exención correspondiente. En caso de seleccionar la opción afirmativa, deberá adjuntarse obligatoriamente la documentación justificativa asociada a ese alumno o alumna, no considerándose completa la solicitud si dicha documentación no ha sido incorporada.

El cuestionario permanecerá habilitado **hasta el día 24 de abril de 2026**, inclusive. Durante este periodo, el centro podrá acceder y remitir el formulario en más de una ocasión si fuera necesario; no obstante, a efectos de tramitación, únicamente se tendrá en cuenta la última respuesta registrada dentro del plazo establecido.

Si el centro detecta la ausencia en el listado de algún alumno o alumna que deba ser considerado, deberá comunicarlo mediante el apartado "OBSERVACIONES" habilitado en el

propio cuestionario, indicando necesariamente los siguientes datos identificativos: NIA, apellidos y nombre, y fecha de nacimiento.

2. El mencionado servicio tiene que confirmar la condición de recién llegado del alumnado relacionado en este listado y trasladar esta información al centro educativo correspondiente antes del 18 de mayo de 2026.
3. Recibida esta confirmación, el centro educativo puede marcar la opción de exento a aquel alumnado que así lo solicitó en el momento de la matrícula a las pruebas de acceso a la universidad.